

ANEXO 4

“CONSULTA REALIZADA A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS”

De: <AParrao@cnsf.gob.mx>

Enviado el: Martes, 25 de Octubre de 2005 11:22:09 p.m.

Srta. Specia;

Trataré de responder a sus preguntas a través de ejemplificar sus preguntas con la información que ofrece:

TELMEX ofrece productos de seguros a través de diversas instancias, gracias a que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) en su artículo 41 lo permite, asimismo, la esta Comisión solicita que la persona moral que venda los seguros de una Institución Aseguradora celebren un contrato mercantil que sea sometido para la autorización de la CNSF.

Los trabajadores de dicha empresa que venden los seguros, no son agentes o intermediarios de seguros, sino que TELMEX es la vendedora que está autorizada para ello debido al artículo 41 de la LGISMS y al contrato mercantil (autorizada por la CNSF) de TELMEX con la aseguradora. Y no son sujetos de supervisión por parte de esta Comisión.

Los trabajadores de TELMEX que venden seguros y no ofrecen explicaciones de los productos, no tienen la obligación de hacerlo, debido a que no son agentes o intermediarios, y por supuesto no se les puede sancionar, asimismo, cada seguro es acompañado de condiciones generales y un contrato que deben leer los compradores, sin responsabilidad de los vendedores, sino de la aseguradora que respalda el producto.

La anterior opinión no es necesariamente la de la CNSF a pesar de ser un funcionario de la misma.

Atentamente,

Act. Alfonso Parrao G.

----- Remitido por Jessica Garibay/DGDI/CNSF con fecha 25/10/2005 05:26 p.m. -----

speciajimenez@hotmail.com

20/10/2005 11:20 p.m.

Srta. América;

En una consulta anterior usted solicitó la siguiente información:

"De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en sus artículos 23 y 41, describen la figura de agente (persona física y moral), así como de los casos en los que una persona moral sin ser agente puede intermediar seguros, previa autorización de esta Comisión del contrato mercantil celebrado entre dicha persona moral y la aseguradora."

a) "Me gustaría saber que tipo de autorización tienen empresas de telefonía o cable, y bancos para vender seguros"

El tipo de autorización no viene de esta Comisión sino de los artículos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS), en sus artículos 23 y 41.

b) ¿son intermediarios de otras empresas?

Sí son intermediarios, pero diferentes a los que esta Comisión supervisa (Agentes personas físicas o morales).

c) ¿se consideran aseguradoras?

No se consideran aseguradoras debido a que sólo intermedian esos productos y no están

constituidas como tales ni tienen autorización de serlo.

d) ¿Cuales son los requisitos que deben de cumplir para comercializar un seguro?

En la página de esta Comisión se encuentra toda la información necesaria, así como los nombres de los agentes que tienen autorización de intermediación de seguros.

Para las nuevas preguntas de su correo anexo:

A) ¿Que empresas ofrecen estos seguros? (su nombre o razón social) y cuantas son en total.

Esta Comisión no tiene control de aquellas empresas que ofrezcan seguros al amparo de los artículos 23 y 41 de la LGISMS.

C) Que responsabilidad tienen en caso de que no se cubra algún riesgo o sobre quien recae dicha responsabilidad.

La responsabilidad de la empresa que intermedia el seguro sólo consiste en ofrecer información explicativa (folletos, publicidad, etc.) y de enterar las primas a la aseguradora que hayan sido cobradas a través de la primera. El riesgo de las coberturas derivadas de la emisión de una póliza, es de la aseguradora.

D) ¿Quien las supervisa?

Eso depende del tipo de empresa y giro, por ejemplo, si es Banco; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, si es Telefónica; la Comisión Federal de Telecomunicaciones, etc.

No existe bibliografía específica al respecto, pero puede localizar por internet documentos sobre Banca-assurance, Intermediación de Seguros (Circulares, Reglamentos y LGISMS).

La anterior opinión no es necesariamente la posición de la CNSF, independientemente de que sea un funcionario de la misma.

Act. Alfonso Parrao Guzmán